



EJECUTIVO

Rad. 2023-00483

INFORME SECRETARIAL.

Señor juez, a su Despacho informando que la parte demandada presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la providencia de fecha 29 de septiembre de 2023. Sírvasse proveer

Barranquilla, 17 de octubre de 2023

BENILDA MARIA CRIALES RINCON
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe anterior, procede el Despacho a verificar el escrito presentado, constatando que, el demandado no ha cumplido con la carga procesal de que trata el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, que dispone que:

“ARTÍCULO 3°. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y **enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.**”

Por consiguiente, conforme a la norma anteriormente citada, es deber de la parte demandada cumplir con la carga de dar traslado simultaneo al demandante del recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado a través de los canales digitales dispuestos para ello, dentro del término de 30 días a partir de la notificación del presente proveído, so pena de tener por desistida la actuación correspondiente al recurso presentado de conformidad con el art. 317 del C.G. del P.,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

Requerir a la parte demandada a que de conformidad con lo señalado en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, de traslado al demandante del recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado, a través de los canales digitales dispuestos para ello dentro del término de 30 días a partir de la notificación del presente proveído, so pena de tener por desistida la actuación correspondiente al recurso presentado, conforme al art. 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f88d8d91bd84a7caa954d872239e87a0122242470122d2534eb0e5046745afe**

Documento generado en 20/10/2023 03:01:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>